

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	
	Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 74.

ELECCIÓN DE SENADORES.

Dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 26 de Marzo próximo pasado que esta elección tenga lugar el 10 del corriente y debiendo reunirse la Junta general de Diputados y Compromisarios á las diez de la mañana del Sábado 9 «en el sitio más á propósito de la Capital, designado por el Gobernador de la provincia el día antes del señalado para la elección general», conforme al artículo 37 de la ley de 8 de Febrero de 1887, he dispuesto, en virtud de las facultades que el mismo me confiere, que, tanto los actos á que se refieren los artículos 38, 40, 42 al 44, propios de la Junta preparatoria, cuanto los que se determinan en el 47 y siguientes que se verificarán á la misma hora del 10, tengan lugar en el Salón de Sesiones de la Sociedad Económica de Amigos del País, situado en el piso principal del ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, como ha venido verificándose en años anteriores.

Palencia 8 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 75.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 17 de Abril próximo pasado me dice lo que sigue:

«Vista la protesta formulada por D. Daniel Ibáñez, vecino y Concejal electo de Itero de la Vega, solicitando la nulidad de la elección municipal verificada el 8 de Marzo último y la petición hecha por D. Honorio de la Calle Ibáñez, Interventor que fué de la Mesa electoral, para que se proclame como Concejal en el quinto lugar á D. Honesto Ordóñez: Vista la defensa que hace D. Felipe López García en su nombre y en el de D. Enrique López y D. Vidal Ordóñez, Concejales electos; y Resultando que por acuerdo de la Comisión Provincial de 31 de Enero último fueron declaradas nulas las elecciones municipales de Itero de la Vega celebradas el 28 de Diciembre, contra cuyo acuerdo no se interpuso recurso alguno, y hecha por el Gobernador de la provincia nueva convocatoria, señalándose para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el 1.º de Marzo, y en cuyo día no pudo tener efecto por ser la declaración de soldados, y conforme con lo resuelto por el Gobierno de provincia, se hizo el día 3, citando con anterioridad á los Vocales de la Junta municipal, los cuales asistieron, quedando hecha la proclamación y designación de Interventores, sin que por ninguno se protestara del acto: Resultando que en la protesta formulada por los recurrentes, se hace constar que señalando en la convocatoria el día 1.º de Marzo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, y no habiendo tenido efec-

to en ese día, debió levantarse acta negativa, haciéndose constar las causas que existieran para no poder celebrar la sesión, infringiéndose con esto lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; que el Alcalde no proclamó más que cuatro Concejales, existiendo cinco vacantes, habiendo votado tres Interventores, con el recurrente Sr. de la Calle, en el acto del escrutinio porque se proclamara en el quinto lugar á D. Honesto Ordóñez: Resultando que en la defensa que se hace por D. Felipe López y demás Concejales electos, se manifiesta que el no haberse hecho el 1.º de Marzo la designación de Interventores, fué porque en ese día tenía que hacerse la declaración de soldados, y consultado el caso al Sr. Gobernador, se resolvió que se hiciera el 3, como se efectuó; que siendo la elección verificada en 8 de Marzo la misma que se celebró en 10 de Noviembre de 1901, por haberse declarado nula ésta y la del 28 de Diciembre último, en la que debía de elegirse la mitad de los Concejales que componen la Corporación, y siendo de siete, no corresponde elegir más que cuatro, no existiendo la vacante que se dice, por los que protestan la elección, por no haberse presentado la renuncia: Considerando que si bien es cierto que el día 1.º de Marzo que fué el señalado en la convocatoria para la designación de Interventores, debió reunirse la Junta municipal del Censo y levantar acta negativa, haciendo constar las causas que existieran para no poder celebrar la sesión, según se determina en el art. 20 de la ley Electoral, esta falta de forma no lleva envuelta la nulidad de la elección celebrada el 3, señalado por el Go-

bierno de provincia, y á la cual asistieron todos los Vocales, á quienes se había citado con anterioridad, sin que se haya protestado del acto, quedando por lo tanto válido y sin vicio de nulidad el nombramiento de Interventores: Considerando que se halla justificado por la certificación expedida por la Alcaldía que son cinco las vacantes de Concejales que tenían que cubrirse en la elección verificada el 8 de Marzo, de las cuales cuatro están desempeñadas interinamente, y la otra por corresponderle cesar por haber sido elegido en 1897: Considerando que en la convocatoria no se determina el número de Concejales que habrán de elegirse, únicamente se hace constar que era para la renovación bienal, y debiendo incluirse en ésta además todas las vacantes que existan, conforme con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal y Real orden de 12 de Abril de 1883, y apareciendo del resultado de la elección, en la que ha tomado parte casi todo el Cuerpo electoral, puesto que de los 136 electores han votado 112, obteniendo el elector D. Honesto Ordóñez 45 votos, ocupando el quinto lugar, sin que del acto de la elección se haya hecho protesta alguna, quedando por lo tanto demostrada la voluntad del Cuerpo electoral y sin vicio alguno de nulidad la elección: Considerando que del acta del escrutinio aparece que el Alcalde sin tener en cuenta que existían cinco vacantes de Concejales, hizo la proclamación de los cuatro primeros lugares, votando porque se proclamara en el quinto lugar á D. Honesto Ordóñez tres de los Interventores de la Mesa, y hallándose debidamente justificado que existen cinco vacantes y expresán-

dose la voluntad del Cuerpo electoral á favor del elector D. Honesto Ordóñez que ocupa el quinto lugar en el resultado de la elección, debe proclamársele Concejal, con lo cual se dá representación á la minoría, que tan necesario es en el Ayuntamiento de que se trata, para que todos tengan intervención en la administración de los intereses del Municipio, y á la vez no se vuelve á molestar al Cuerpo electoral con la repetición de otra elección, la Comisión Provincial, en sesión de 14 del actual, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 99 en su párrafo 2.º y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó aprobar la elección municipal verificada en 8 de Marzo último, proclamándose como Concejales á los cinco primeros lugares, que son Don Enrique López Herreros, D. Vidal Ordóñez González, D. Felipe López García, D. Daniel Amor Ibáñez y Don Honesto Ordóñez Manrique, notificándose á los interesados la resolución é insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos que se determinan en los artículos 6 y 9 del citado Real decreto, por si quieren utilizar el recurso al Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

Lo que se hace público á los efectos que se determinan en los artículos 6 y 9 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 2 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 76.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Sr. Alcalde de Robladillo, el día 1.º del actual se fugó de la casa paterna en dicho pueblo el joven Ricardo Aguado, cuyas señas son las siguientes: edad 15 años, estatura regular, color moreno; viste pantalón y chaqueta de paño negro de cuadros, bastante usado, boina azul, zapatos blancos gordos y lleva una manta de cuadros negros en uso mediano.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, poniéndolo inmediatamente en mi conocimiento.

Palencia 7 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 77.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Don Casimiro Sánchez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Elpidio Bartolomé, vecino de Bilbao, ha presentado con fecha 14 de Marzo último una solicitud documentada en forma solicitando autorización para aprovechar la potencia del salto de agua que en el río Carrión existe desde el desagüe del molino de los Señores de Merino hasta el remanso de otro mo-

lino de los herederos del Sr. Hompanera; el salto que pretende aprovechar es 28'54 metros, estimándose el caudal del río en 12 metros cúbicos por segundo, afectando las obras necesarias á los términos municipales de Velilla y Guardo. Con fecha 30 de Abril próximo pasado ha presentado el citado D. Elpidio Bartolomé otra instancia, también en forma, solicitando la servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos ocupados por la toma de agua y canal: Visto lo que dispone el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares á quienes pueda afectar la construcción de las expresadas obras hagan ante mi Autoridad las reclamaciones que se les ofrezcan, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarles los documentos que forman el expediente de la autorización que se pretende.

Palencia 6 de Mayo de 1903.—
Casimiro Sánchez.

CIRCULAR NÚM. 78.

En telegrama de esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

Según participa el Gobernador de Burgos, en Tardajos, pueblo de la provincia de Burgos, han sido sustraídas de la Caja municipal 65 obligaciones del ferrocarril del Norte, conociéndose los números de 63 de ellas, que son los siguientes: 2.511, 2.786, 21.307, 28.938 á 28.953, 35.195, 53.735, 53.736, 61.961, 73.410, 79.541, 84.312, 84.318, 84.319, 84.320, 84.321, 85.673, 101.198 á 101.209, 105.381 á 105.387, 114.110, 119.581, 119.584, 151.822, 163.719, 176.694, 176.695, 186.842, 194.930, 229.839, 240.433, 246.555, 246.566, 246.602, 248.376, 252.323, 252.324, 256.613, 267.639, 267.640, 267.641.

Lo que se hace público por medio de esta circular para que por todas las Autoridades dependientes de la mía se proceda á la inmediata detención del poseedor de dichas obligaciones hasta tanto que se compruebe su procedencia, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 7 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

CERTIFICO: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de expresado Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia número ochenta y nueve.—Folio trescientos cincuenta y siete.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á veintidos de Abril de mil novecientos tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astudillo, promovidos á nombre de Doña Hipólita Salvador Gil y Don Restituto Burgueño Juárez, vecinos de Horcajo de las Torres, representados por el Procurador Don Pedro Asegurado, contra Don Aniceto Gil Núñez, vecino de Bilbao, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre reivindicación de una casa sita en Torquemada, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta de la sentencia que en dieciocho de Diciembre último dictó el expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Alberto Blanco.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á los apelantes Doña Hipólita Salvador Gil y Don Restituto Burgueño Juárez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en dieciocho de Diciembre de mil novecientos dos dictó el Juez de primera instancia de Astudillo, por la que se absuelve á Don Aniceto Gil Núñez de la demanda deducida por la Doña Hipólita Salvador Gil y Don Restituto Burgueño Juárez, y se declara nula la adjudicación de la casa hecha á favor de los demandantes en el concepto de herederos de Don Aquilino Balbás Francés, cancelándose la inscripción de la casa hecha en el Registro de la propiedad de la villa de Astudillo, en virtud de la indicada adjudicación á favor de los demandantes, á quienes se condena en el concepto de herederos del Don Aquilino Balbás Francés á que otorgue en unión de los herederos de Don Hipólito Balbás la correspondiente escritura pública de venta de la referida casa á favor del Don Aniceto Gil Núñez, con imposición de las costas. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado Don Aniceto Gil Núñez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Buenaventura Muñoz.—Alberto Blanco Bohiga.—Cayetano García Montes.—J. Toledo.—Pío G. Santelices.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los extrados del Tribunal por la no comparecencia de Don Aniceto Gil.

Y para que conste expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y lo firmo en Valladolid á veintitres de Abril de mil novecientos tres.—Luis Chacel.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1904 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

TEMA.

Examen crítico de las limitaciones que por interés público restringen en la sociedad moderna el libre uso del derecho de propiedad.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1904; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
51	Ayuntamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Brigada de la guardia municipal.....	530				
52	Idem	Idem	1. ^a	12 guardias municipales..	730				
53	Idem	Idem	1. ^a	Jardinero	730				
54	Idem	Idem	1. ^a	Manguero.....	1'75 pt. diar.				
55	Juzgado de primera instancia de Guadix.—Granada..	Idem	1. ^a	Alguacil	540				
56	Idem id. de San Roque.—Cádiz.....	Idem	1. ^a	Idem	540	Derechos arancelarios.....			
57	Idem de Tarancón.—Cuenca.....	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	Cabo de serenos.....	547				
58	Idem de Cehegín.—Murcia.....	Idem	1. ^a	4 guardias urbanos.....	747'50				
59	Juzgado de primera instancia de Almansa.—Albacete.	Idem	1. ^a	Alguacil	480	Derechos arancelarios.....			
60	Idem de Hellín.—Idem	Idem	1. ^a	Idem	540	Idem			
61	Ayuntamiento de Gilet.—Valencia.....	Idem	1. ^a	Peatón correo.....	100				
62	Intendencia militar.—Baterías de San Adrián y Mongat.	Capitanía general de Cataluña.....	1. ^a	Conserje	0'75 pt. diar.				
63	Ayuntamiento de Llansá.—Gerona.....	Idem	1. ^a	Alguacil pregonero.....	380				
64	Juzgado de primera instancia de Gandesa.—Tarragona	Idem	1. ^a	Alguacil	540	Derechos arancelarios.....			
65	Idem de Manresa.—Barcelona.....	Idem	1. ^a	Idem	540	Idem			
66	Idem de Alcañiz.—Teruel.....	Capitanía general de Aragón.....	1. ^a	Idem	480	Idem			
67	Ayuntamiento de Bulbuenta.—Zaragoza.....	Idem	1. ^a	Idem	319				
68	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado....	Idem	1. ^a	Peón caminero.....	2 ptas. diar.				De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
69	Juzgado de primera instancia de Tolosa.—Guipúzcoa.	Capitanía general del Norte	1. ^a	Alguacil	540	Derechos arancelarios.....			
70	Idem de Laguardia.—Alava.....	Idem	1. ^a	Idem	400	Idem			
71	Idem de Cabuérniga.—Santander	Idem	1. ^a	Idem	400				
72	Idem de Gijón.—Oviedo.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a	Idem	540	Derechos arancelarios.....			
73	Ayuntamiento de Túy.—Pontevedra.....	Capitanía general de Galicia	1. ^a	Guardia de segunda clase sereno	456'25				
74	Idem	Idem	1. ^a	3 vigilantes de consumos..	540				De veinte á cincuenta años de edad.
75	Idem de Cospeito.—Lugo.....	Idem	1. ^a	Agente municipal.....	70				
76	Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.—Orense.....	Idem	1. ^a	Alguacil	480				
77	Junta de Arbitrios	Comandancia general de Melilla.....	1. ^a	Sereno.....	720				

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Mayo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Abril de 1903.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.525, para la mina de hulla titulada «Ampliación á Eugenia», demarcada con cuatro pertenencias en el término municipal de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Casto Merino González, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á tramitar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, presenten relaciones de altas y bajas los contribuyentes con arreglo á la ley, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Bascos de Ojeda 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Segundo Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

NOTA de los gastos causados durante la semana anterior en las obras de reparación que por acuerdo de la Corporación se llevan á efecto en el puente Cercau, sito en el río Valdavia, de este término municipal:

JORNALES.	Pesetas	Cts.
Por dos jornales, á 4'50 uno.	9	>
Por 18 ídem, á 2'25 íd. íd.	40	50
Por 10 ídem, á 1'75 íd. íd.	17	50
Por 2 ídem, á 1'50 íd. íd.	3	>
TOTAL.....	70	>

Asciende la anterior nota á la suma de setenta pesetas, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal.

Osorno 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

El día 10 de los corrientes á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el arriendo en pública licitación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, cuyo pliego de condiciones se hallará expuesto al público en Secretaría hasta la hora de subasta.

Riveros de la Cueva 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Diodoro Rodríguez.—El Secretario, R. Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Santiago Redondo Calonge, Alcalde constitucional de esta villa de Abarca.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el arrendamiento de las fincas rústicas que en esta villa administra la Hacienda por débitos de contribuciones, por no haber habido licitadores en el primer remate verificado en el día de la fecha, se anuncia el segundo remate para el día 21 del corriente, de diez á doce del mismo, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones y justiprecio que corren unidos al expediente de su razón y que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran las cinco sextas partes del tipo fijado para la primera subasta según previene la instrucción de 16 de Junio de 1853 en su art. 14.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente edicto de anuncio.

Abarca 3 de Mayo de 1903.—Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Para que pueda proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Prádanos de Ojeda 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Mariano Santa María.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbano para el año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hubieran sufrido alteración en sus riquezas, presenten

relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arbejal 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Julian Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado mayor de esta villa, dotada con 58 fanegas de trigo anuales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente.

Villacidaler de Campos 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gregorio Méndez.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Todos los contribuyentes que lo sean en este distrito por la contribución territorial ó urbana y hayan sufrido movimiento en el año de la fecha por la que contribuyen, presentarán sus relaciones duplicadas y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado que sea no serán oídas las reclamaciones por más justas que sean.

Valderrábano 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pío Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbano para el año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hubieren sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbano para el año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hubieren sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rebanal 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Julian Marina.